Sábado 4 de Febrero de 1871 — MONTEVIDEO — 2ª Época—Año 8—Núm. 1,883

ESTE DIARIO
SE PUBLICA
EN LA IMPRENTA A VAPOR
calle San Cristo núm 68
desde se recibe suscriciones, avisos y solicitudes.
GERENTE, DERMIDIO DE-MARIA

EL SIGLO

SUSCRICION
PAGADERA ADELANTADA:
Por mes . . . . $ 3 "moneda nacional.
Por 6 meses . " 16.50 " "
Por un año . . " 30 " "
EL NÚMERO SUELTO 10 cents. 5 reales

Los avisos—Se publicarán con arreglo á la tarifa del Establecimiento—Se recibirán hasta las 6 de la tarde. Pago adelantado.
Los comunicados—GRATIS, cuando son exclusivamente de interés público, á juicio de la Redacción. Los escritos ANÓNIMOS serán rechazados y destruidos en el acto.

DIRECTOR: JOSÉ PEDRO RAMIREZ
REDACTORES: JOSÉ PEDRO RAMIREZ—JULIO HERRERA Y OBES

Las solicitudes deberán venir firmadas, en conformidad con lo que determinó la Administracion de no admitir escritos que por su naturaleza no puedan publicarse sin esa formalidad.
Pagarán el precio de 41 pesos por columna á 56 centésimos por centímetro y adelantado.

ALMANAQUE
FEBRERO 4
SANTOS ANDRES Y GILBERTO.

SALIDAS DE CORREOS
Hoy hasta las 4 de la tarde recibe el Correo la correspondencia para Santa Lucía, San José, Mercedes, Dolores y Soriano.

Mensagerías Comerciales
La diligencia para San Cárlos y Maldonado, sale de la calle 25 de Mayo, núm. 415, los dias 1, 7, 13, 17 y 25, y de Maldonado los 4, 10, 16, 23 y 28.

Diligencias particulares
Diligencias de la nueva empresa del departamento de Maldonado salen para San Cárlos y Rocha, de la calle 18 de Julio, núm. 2, los dias 10, 20, y último de cada mes.
La Rosita y la América, Mensagerías del Yi y Farrato con escala en San Ramon, Santa Clara y Paso de la Cruz del Yi, salen del hotel de Roma, plaza Independencia, los dias 5, 10, 15, 20, 25 y 30 de cada mes.

Mensagerías Industriales
25 DE MAYO NÚM. 441.
Las diligencias de Mosdico Dias para Florida salen los 2, 6, 9, 12, 17, 21, 25, 29—para Polanco del Rio Negro salen los 2, 12, 24—para Durazno salen los 2, 9, 17, 25—De Juan Lespada para Porongos por San José salen los 6, 14, 22 y 29—Para Maldonado y San Cárlos salen los 1, 7, 13, 19 y 25.

Todos los dias
Para Pando, á la 1 de la tarde; Hotel Malakoff.

VAPORES
El *Saturno* sale hoy para Buenos Aires y puertos del Uruguay á las 6 de la tarde.
El *Rio de la Plata* sale hoy á las 6 de la tarde para Buenos Aires.

Las personerías y los personeros de la Guardia Nacional.

Varios de los ciudadanos que pagan personero en los cuerpos de la Guardias Nacional, nos han indicado la necesidad y conveniencia que habria en que todos los comandantes de batallon que recaudan fuertes sumas de dinero provenientes de personerías, hiciesen la publicacion periódica de las cuentas de mayoría, como acaba de hacerlo el digno comandante del 4.º Batallon, D. Cárlos Gurmendez.
Apoyamos la indicacion, porque nos parece fundada y conveniente para todos.
La publicacion de esas cuentas es mas que un derecho de los que pagan personeros, un deber de los que recaudan esos fondos y les dan la inversion conveniente.
En la generalidad, hay predisposicion natural á creer siempre lo peor del prógimo en los asuntos de dinero. La duda y la sospecha penden sobre la cabeza de todos los que manejan dinero de agenas; y todos se convierten en escrutadores, si la ignorancia y el misterio que dan vasto campo á la maligudad para sembrar sus sensaciones, lastimosamente las confirman.
No seremos nosotros de los que convictan nunca ese solo silencio en prueba evidente de acusacion.
Acostumbrados á juzgar á los demas por nosotros mismos, creemos en la honradez y en la honorabilidad de todos los hombres, mientras no tengamos motivos irrecusables para pensar lo contrario.
Por lo mismo estamos seguros de que los comandantes de cuerpos de GG. NN., personas honorables casi en la totalidad, habrán dado á los diversos vecinientes de personerías, la inversion legítima y conveniente.
Pero el buen nombre de los ciudadanos es como la mujer de César; no basta que sea honrado, es menester que no sea sospechado.
Para desvanecer esas sospechas, nada mas eficaz que la publicidad, que pone de manifiesto la conducta de los ciudadanos y convierte al público en juez y censor de esos actos.
La publicacion de las cuentas de mayoría, era de práctica establecida en los cuerpos de G. N. que tienen personeros pagos por los ciudadanos, y no sabemos porqué se ha dejado de hacer algun tiempo esa práctica altamente moral, porque ella impide las abusos que la irresponsabilidad en el manejo de dineros agenos, trae casi siempre consigo.
Creemos que bastará esa indicacion para que los gefes de cuerpos de G. N se apresuren á hacer la publicacion de las cuentas susodichas, pues así se los aconseja su delicadeza y su buen nombre, que son los que mas padecen en la omision de esa formalidad.
Al mismo tiempo se nos ha informado tambien, de un abuso que se comete en algunos batallones de G. N., con los individuos que durante el tiempo pasado han estado pagando personeros para libertarse de asistir á un servicio que no querian ó no podian desempeñar.
Ese abuso consiste en no permitirles que retiren sus personeros, para ir á desempeñar ellos personalmente sus deberes.
No sabemos á la verdad, en qué puede apoyarse semejante y tan estrafalaria exigencia.
La fidelidad de pone personero para liberturse del servicio de las armas, es un *derecho* que se concede al ciudadano, no es una obligacion que le imponga la ley.
La obligacion de la ley, es por el contrario personal al ciudadano.
Puede negársele acaso el derecho á poner personero, pero ese derecho no puede *obligarle* á que se haga reemplazar por otro en el cumplimiento de los deberes que la ley le impone, y que él quiere desempeñar por sí.
Esto es de simple buen sentido.
El hecho de haber tenido personero, no modifica en nada la cuestion. En eso los ciudadanos no hacian sino usar de una facultad que se les concedia, si es que no usaban de un derecho que tienen.
Pero de todos modos, no se puede sostener sin irritante arbitrariedad, que el haber usado del derecho de hacerse reemplazar, prescriba la obligacion de servir personalmente en las filas de G. N.
Mil circunstancias transitorias pueden hacer que al individuo á quien ayer convenia pagar un personero, por no poder ó no querer desempeñar él su obligacion, le sea esa posible ó agradable mas tarde, y quiera ó le convenga desempeñar él personalmente su deber.
Así, por ejemplo, los empleados y gefes de las Imprentas apesar de ser en su jeneralidad jente pobre que vive de su jornal diario, estan todos personeros en el Batallon Union á que pertenecian, y que hallándose en servicio activo no les permitia asistir á su trabajo y asistir al cuartel á la vez.
Pero en batallon *especial* á cuya creacion presidia la consideracion de las personas que lo componen y el propósito de que solo fuese puesto en servicio activo en los casos de urgente necesidad, se halla hoy, pasadas las circunstancias que hicieron movilizarlo, agregado en sus fatigas á punto de hacer posible á los ciudadanos enrolados en él, asistir á su trabajo y cumplir sus deberes de otro modo.
En tal circunstancia, nada mas natural que los que pagaban personero en persontro, con el dinero robado talvez á las mas apremiantes necesidades de sus familias, se apresuren á reemplazar á sus reemplazantes, haciendo en sus gastos una economía de veinte y cinco pesos mensuales, que es para la mayor parte de ellos, casi todo sino todo el producto de su trabajo personal.
El derecho que para hacer este cambio les asiste, es innegable.
Lo que la ley ha querido ¿yo que al pais conviene, no es que los ciudadanos paguen personeros de veinte y cinco pesos, sino que las cargas se repartan por igual, dando á la patria un soldado por cada ciudadano.
Ese soldado puede ser el ciudadano mismo ó un personero, pero es indudable que ante todo *puede ser lo* el ciudadano.
La verdadera conveniencia, dado el espíritu de la ley de G. N., seria que fuese el ciudadano quien desempeñara esa tarea, y es solo á falta de este que el personero entra á reemplazarle y que supago se hace obligatorio.
Sin embargo, es en el Batallon Union donde se está cometiendo el abuso que denunciamos.
A los individuos que tenian personero y que han ido en estos dias á retirarlo para asistir ellos personalmente al cuartel, se les ha manifestado que no pueden hacer ese retiro y que tienen que continuar desembolsando los veinte y cinco pesos mensuales que á mas de uno cuesta sudor de sangre ganar al fin de cada mes.
La verdad del Gefe del referido batallon ha llegado, segun se nos informa por persona que lo sabe, hasta poner preso á un ciudadano que insistia en hacer ese retiro, y se resistia en consecuencia á pagar personero.
Los comentarios á este proceder son innecesarios.
El Gobierno, á cuyo conocimiento elevamos esta denuncia, está en el deber de averiguar la verdad de los hechos y de hacer cesar el abuso que se cometa.

Doctrinas inadmisibles

Publicamos en seguida las representaciones elevadas al Gobierno por los Sres. Nin Reyes, padre é hijo, reclamando de la internacion decretada respecto de sus personas por el Gobierno Argentino.
Sensible es que el Gobierno Argentino no quiera oir razon y prefiera hacer cumplir sus resoluciones, á despecho de la conciencia unánime que semejantes medidas han encontrado, tanto en la opinion como en la prensa.
El Gobierno Argentino cuanto mas se empeña en el asunto y cuanto mas se empeña en justificar la medida, mas de relieve pone la siniazon con que procede, y la confusion que hace de las doctrinas constitucionales y de derecho público.
La vista fiscal expedida por el Dr. Pico, es una asuncion del proceder del Gobierno, porque aun cuando fuese cierta la doctrina monstruosa Europea, al Poder Ejecutivo corresponde la facultad de juzgar cuando los emigrados han violado el asilo, y de imponerles las penas consiguientes, á ruegos seguido ahrir-mas que otorgar ese derecho al juicio discrecional del Gobierno es oponerse á gravar males, desde las vinculencias contra particulares inocentes que no pueden ser privados del derecho de ser juzgados, hasta cerrar las puertas del pais á todo extranjero como en el Japon, y agrega que encuentra que esa doctrina aconsejada y espuesta por Pinheiro Ferreira, es mas conforme á los principios de humanidad y de justicia y mas conforme sobre todo á las prescripciones de la Constitucion.
Pero lo curioso es que el mismo jurisconsulto que esa dice, concluye su vista aconsejando al Gobierno que sostenga en lo resolvino, sin perjuicio de que los peticionarios reclamen de los Tribunales de Justicia si así lo creyesen conveniente.
Y el Gobierno Argentino, en un estenso decreto que probará si el equivoco que los Sres. Nin Reyes absurron del asilo, pero no que el Gobierno tenga jurisdiccion para juzgar su delito, acepta el consejo del Fiscal, constituyéndose así en fuez de 1.ª instancia y convirtiendo la justicia federal en tribunal de apelaciones.
Es basta donde puede llevarse la obcecacion y el empeño de hacer prevalecer un mal error.
O el asunto es de la competencia del Gobierno, ó lo es de la jurisdiccion de los Tribunales.
En el primer caso, el Gobierno falta á la ley, es al Congreso á quien toca enseñar, y con las penalidades, y si el asunto es de la jurisdiccion de los tribunales, el Gobierno no puede tomar una parte de esa jurisdiccion sin cometer atentado.
Son las cosas tan evidentes y familiares estos principios, que no necesitan discutirse ni admiten demostracion.
Véanse ahora los documentos á que nos hemos referido:

Exmo. Señor:

Federico Nin Reyes, ciudadano oriental á nombre de mi hijo menor Federico Nin Antuña, ante V. E. respetuosamente espongo: Que con sorpresa he visto comprendido en la medida que prescribe la internacion de varios ciudadanos orientales, á mi precindido hijo, á quien hubiera creido exento de esa pena por su corta edad y por la circunstancia de haberse limitado á acompañarme á mi, su padre, en cuya potestad está aun, en la práctica de lo hecho, que hoy se le imputa como delito.
En la creencia de que solo un informe equivocado puede haber motivado la resolucion de V. E. que, á ser deliberada, importaria la mas grave ofensa para una familia, vengo á esponer á V. E. el caso especial de mi citado hijo menor, á fin de que tomando en consideracion esa circunstancia, se sirva V. E. decretar su relacion en cuanto á él se refiere, que prosiga residiendo al lado de mi esposa y familia.
Será justicia etc.

Federico Nin Reyes.

Exmo. Sr.

Julio Nin Reyes Antuña, habitante de la República y ciudadano Oriental, ante V. E. respetuosamente digo: Que confiado en las garantías que el código fundamental otorga á todos los habitantes, sin distincion de nacionalidad, me hallaba tranquilo en mi domicilio cuando se me ha sorprendido con la notificacion de una resolucion de V. E. espedida á instancias de un Representante del Gobierno Nacional Gobierno de la República Oriental del Uruguay.
Por esa resolucion se me ordena que en el término de tres dias elija una residencia á veinte leguas de esta ciudad, para permanecer en ella hasta nueva disposicion.
Semejante imposicion, importa una pena grave—la pena de destierro.
Pero, la imposicion de una pena supone dos circunstancias.
Primero—Infraccion de una ley por parte del penado.
Segundo—Facultades judiciales en la persona que infrije al castigo.
El estrangero, habitante de la República, está sometido á las mismas leyes que el ciudadano, y segun las leyes de este pais, los poderes públicos estan divididos y son independientes.
El Poder Legislativo, legisla; el Poder Ejecutivo, ejecuta y administra; el Poder Judicial, aplica la Ley, administra Justicia, es una palabra: juzga, imponiendo penas ó absolviendo.
Pero, dada la division é independencia de los poderes públicos, V. E. no puede juzgar, en otros términos no puede imponer penas.
Para hacerlo, tiene forzosamente que usurpar atribuciones y constituirse en poder ilejítimo y arbitrario.
En uno y otro vicio se ha incurrido por V. E. al espedir la resolucion que motiva mi presentacion.
La usurpacion de atribuciones constituye un atentado de órden público; pues referido al caso especial que lo ha motivado, se confunde con la arbitrariedad.
V. E. ha procedido arbitrariamente á mi respecto.
—Ya porque ni ha seguido juicio, ni me ha dado audiencia, ni aun siquiera me comunica la causa de mi castigo—es decir, el delito á que aplica la pena.
¿En dónde estamos, Exmo. Señor?
Pero, la arbitrariedad no es solo en la forma como he podido comprenderlo al leer la nota en que V. E. declara la pretension del representante del Gobierno Oriental, consecuencia de la medida que ha adoptado respecto á sus enemigos políticos.
V. E. dice en esa nota, lo que no se habia dignado manifestar á los condenados; dice, que cualquiera de estos dos hechos: el haberse encontrado en la jornada del Sauce, ó el haberse embarcado clandestinamente para ingresar á las filas de la revolucion Oriental—constituye suficiente motivo para autorizar la medida solicitada—esto es para cargar con la pena de destierro indefinido, á los que se embarcaron clandestinamente, y á los que no se embarcaron clandestinamente, puesto que á unos y otros se les desterra—y se encontraron en la batalla del Sauce.
Si la lectura de la nota de V. E., ignoraria la causa de mi castigo, pero ereiacterura me ha impuesto de que mi delito consiste en haberme embarcado *clandestinamente* y haberme hallado en la batalla del Sauce.
Pero, Exmo. Sr., bajo la legislacion de la República ¿que significa embarcarse *clandestinamente*?
Todo habitante, ese ciudadano ó estranjero, puede salir libremente del territorio nacional, sin necesidad de pasaporte, ni permiso de la autoridad; no se comprende pues, jurídicamente hablando, que una persona pueda embarcarse clandestinamente á menos de estar especialmente inhibida de salir del pais por una disposicion de Juez competente.
Parece que V. E. deduce la clandestinidad, de la circunstancia de que indicase en su nota de que, el buque salió del puerto *á horas irregulares y sin ser despachado en forma.*
Pero esto, cuando mas, autorizaria á calificar de clandestina la salida del buque y por consecuencia, á responsabilizar á su capitan por la violacion de las reglamentos del Puerto.
Los pasajeros no están obligados á conocer esos reglamentos, ni pueden ser responsabilizados por los actos del capitan del buque en que viajan.
El otro hecho, que segun V. E. autoriza la pena de destierro, consiste en haber estado en la batalla del Sauce.
Pero, á cualquiera, en presencia del aserto de V. E. á cualquiera decia, se le ocurriria preguntar ¿dónde, en que pais, en que hemisferio ha tenido lugar esa batalla que se invoca por el Gobierno Argentino como causa de una pena grave?
Esa batalla, Exmo. Sr. V. E. lo sabe, ha sido en mi pais, en la República del Uruguay tan independiente de la Confederacion Argentina como de todo otro poder estranjero.
Las fuerzas que han luchado, V. E. tambien lo sabe, que han sido, por una parte el Gobierno con sus armas, y por la otra, un Gobierno de hecho, que con sus crímenes avergüenza á la humanidad y vilipendia la moral.
Y desde cuándo, Exmo. Sr., es un crimen el levantamiento en masa de un pueblo libre para arrojar á sus tiranos? Y desde cuándo, sobre todo, ese levantamiento y la lucha generosa de los ciudadanos con un déspota sanguinario, es un crimen para las naciones estranjeras?
Increible parece, Exmo. Sr., el fundamento de la pena que se me impone.
Y ese fundamento, será el derrocamiento del Gobierno criminal, que oprime á mi patria, como V. E. luchó por la caida del tirano Rosas, que despotizó á la República Argentina.
En mi patria, como en Chile, como en Bolivia, encontró V. E. una cuera patria, y sin embargo, V. E. que parece haber olvidado la época de sus sacrificios y de sus desgracias, quiere hacer que yo y mis compañeros de infortunio, en encontremos en la República Argentina sino una cárcel.
La verdad es, Exmo. Señor, que embarcándome para ingresar á las filas de la revolucion oriental, y habiéndome encontrado en la jornada del Sauce, he hecho lo que podia hacer cualquier ciudadano argentino ó estranjero, que en mi lugar hubiese estado presente al Gobierno Argentino, y si ano, mi posicion es mas favorable, porque al hacer una y otra cosa, he cumplido con mas respeto y sagrado de los deberes—el de conciencia y el de patriotismo.
Y, dijo, Exmo. Sr. y lo sostengo, que no he violado ninguna ley, porque ninguna de la República, se opone á libre salida del territorio, ni he comprometido al Gobierno Argentino.
Los únicos hechos, que por parte de los Gobiernos constituyen la violacion de la neutralidad, consisten en favorecer ó tolerar.
1.º La formacion sobre el territorio de fuerzas reclutadas contra mira de una agresion.
2.º El equipo en sus puertos de buques, armados con igual fin.
Así, Exmo. Sr. lo resolvió la conferencia de Paris con motivo de la cuestion Griego-Turca.
Ahora bien, si no se me ha probado, ni aun siquiera se me ha imputado, que en hayo reclutado jente ni equipado buques armados para favorecer la revolucion Oriental, evidentemente no he podido comprometer al Gobierno Argentino en sus relaciones con el Oriental.
El delito imputado, no constituye ninguno que comprometa á los Gobiernos y muchas veces constituye un acto jeneroso, que todos los hombres de corazon aplauden.
Si yo, Exmo. Sr., á la vez que no he violado ninguna Ley de la República, no he comprometido á su Gobierno—he llenado un deber sagrado para con mi patria, cooperando al esfuerzo jeneroso de mis conciudadanos, no soy ciertamente culpable ante el Gobierno Argentino.
Y ese Gobierno, no puede ni debe ser tan injusto, que no aprecie esa circunstancia, se sirva V. E. decretar su relacion en cuanto á mi persona, que prosiga residiendo al lado de mi esposa y familia.
Será justicia etc.

Federico Nin Reyes.

Exmo. Señor.

Federico Nin Reyes, ciudadano oriental, ante V. E. respetuosamente me presento y espongo: que asalado en mi libertad, y en mi propiedad por la Policia de esta ciudad, donde habito con mi familia hace algun tiempo, se me ha dado de elejir otra residencia, distante veinte leguas de la capital, por asi exijirlo el Gobierno Argentino, y yo he hacer uso de la facultad concedida en la resolucion gubernativa autorizado esa medida, cuya legalidad no me permito juzgar, en vista de la escepcion de la ley comun, en que aparecen ciudadanos estranjeros, designados como asilados, porque no puedo privarme del derecho de reclamar de una imputacion inmerecida que me presentaria en falta ante esta sociedad y sus autoridades, como sucederia si fuese cierto que yo hubiese faltado á sus leyes ó reglamentos de vecindad. No conociendo ninguna prescripcion, que obligue á declarar el acto de entrada, permanencia y salida del pais, al usar del derecho de locomocion que eso establece, no concibo la posibilidad de incurrir en delito al ir y regresar de punto cualquiera del globo, sea ese el de mi nacimiento, sin dar aviso determinado.
Ruego, pues á V. E. se persuada, que no he salido clandestinamente de esta ciudad, y se sirva proceder en vista de esa verdad, que en mi residencia de esta ciudad he respetado sus leyes, y todas las convenciencias sociales.
Es justicia etc.

Federico Nin Reyes.

Buenos Aires, Enero 26 de 1871.
Con sus antecedentes, y las dos solicitudes adjuntas, pase en consulta al Procurador General.

C. TEJEDOR.

Exmo. Señor.
Es un principio del Derecho de gentes, no diré general, sino trivial, que el Gobierno de todo pais tiene el derecho de impedir la entrada ó la residencia, ó la permanencia en el á todo estrangero, cuya presencia considere dañosa á su seguridad, ó la tranquilidad interior, que no haya Constitucion alguna que pueda desopurar del dominio del territorio, que es esa una de sus facultades mas esenciales, ni del deber de velar por su seguridad.
Como consecuencia de este derecho, tiene tambien el de imponer condiciones á la entrada de los estrangeros, ó señalarles un punto determinado de residencia.
Sobre esto no puede haber cuestion. Lo único que puede discutirse es, á qué ramo del Poder Público corresponde resolver sobre este punto.
Todos los autores antiguos de Derecho público atribuyen esa facultad al Poder Ejecutivo y es él el que efectivamente la ejerce en las naciones estrangeras. Así en nuestros dias los aliados españoles, que estaban en las fronteras de Francia, han sido alejados de ellas y obligados á una residencia forzada por una órden del Ministerio.
Y entre nosotros, el ministro D. Bernardino Rivadavia fué el que en 1822 ordenó la espulsion inmediata de un favorito de la reina María Luisa, residente en Roma, que venia á promover la reunion á este pais del rey Cárlos IV, con toda su familia; viaje que habia sido ya el objeto de una mision igual en Europa.
Parece, en efecto, que siendo el Poder Ejecutivo el inmediatamente responsable de la seguridad y de la tranquilidad del pais, debe tener en sus manos los medios de alejar esos fines.
Pero el señor Pinheiro Ferreyra, comentando á Vattel, observa con mucha razon, que entregar el ejercicio de este derecho evidente al juicio discrecional del Gobierno, es esponerse á graves males: desde las vinculencias contra particulares inocentes, que no pueden ser privados del derecho de ser juzgados, hasta cerrar las puertas del pais á todo estranjero como en el Japon, y agrega que encuentra que esa doctrina aconsejada y espuesta por Pinheiro Ferreira, es mas conforme á los principios de humanidad y de justicia y mas conforme sobre todo á las prescripciones de la Constitucion.
Pero lo curioso es que el mismo jurisconsulto que esa dice, concluye su vista aconsejando al Gobierno que sostenga en lo resolvino, sin perjuicio de que los peticionarios reclamen de los Tribunales de Justicia si así lo creyesen conveniente.
Y el Gobierno Argentino, en un estenso decreto que probará si el equivoco que los Sres. Nin Reyes absurron del asilo, pero no que el Gobierno tenga jurisdiccion para juzgar su delito, acepta el consejo del Fiscal, constituyéndose así en fuez de 1.ª instancia y convirtiendo la justicia federal en tribunal de apelaciones.
Es basta donde puede llevarse la obcecacion y el empeño de hacer prevalecer un mal error.
O el asunto es de la competencia del Gobierno, ó lo es de la jurisdiccion de los Tribunales.
En el primer caso, el Gobierno falta á la ley, es al Congreso á quien toca enseñar, y con las penalidades, y si el asunto es de la jurisdiccion de los tribunales, el Gobierno no puede tomar una parte de esa jurisdiccion sin cometer atentado.
Son las cosas tan evidentes y familiares estos principios, que no necesitan discutirse ni admiten demostracion.
Véanse ahora los documentos á que nos hemos referido:

Exmo. Señor:

Federico Nin Reyes, ciudadano oriental á nombre de mi hijo menor Federico Nin Antuña, ante V. E. respetuosamente espongo: Que con sorpresa he visto comprendido en la medida que prescribe la internacion de varios ciudadanos orientales, á mi precindido hijo, á quien hubiera creido exento de esa pena por su corta edad y por la circunstancia de haberse limitado á acompañarme á mi, su padre, en cuya potestad está aun, en la práctica de lo hecho, que hoy se le imputa como delito.
En la creencia de que solo un informe equivocado puede haber motivado la resolucion de V. E. que, á ser deliberada, importaria la mas grave ofensa para una familia, vengo á esponer á V. E. el caso especial de mi citado hijo menor, á fin de que tomando en consideracion esa circunstancia, se sirva V. E. decretar su relacion en cuanto á él se refiere, que prosiga residiendo al lado de mi esposa y familia.
Será justicia etc.

Federico Nin Reyes.

Exmo. Sr.

Julio Nin Reyes Antuña, habitante de la República y ciudadano Oriental, ante V. E. respetuosamente digo: Que confiado en las garantías que el código fundamental otorga á todos los habitantes, sin distincion de nacionalidad, me hallaba tranquilo en mi domicilio cuando se me ha sorprendido con la notificacion de una resolucion de V. E. espedida á instancias de un Representante del Gobierno Nacional Gobierno de la República Oriental del Uruguay.
Por esa resolucion se me ordena que en el término de tres dias elija una residencia á veinte leguas de esta ciudad, para permanecer en ella hasta nueva disposicion.
Semejante imposicion, importa una pena grave—la pena de destierro.
Pero, la imposicion de una pena supone dos circunstancias.
Primero—Infraccion de una ley por parte del penado.
Segundo—Facultades judiciales en la persona que infrije al castigo.
El estrangero, habitante de la República, está sometido á las mismas leyes que el ciudadano, y segun las leyes de este pais, los poderes públicos estan divididos y son independientes.
El Poder Legislativo, legisla; el Poder Ejecutivo, ejecuta y administra; el Poder Judicial, aplica la Ley, administra Justicia, es una palabra: juzga, imponiendo penas ó absolviendo.
Pero, dada la division é independencia de los poderes públicos, V. E. no puede juzgar, en otros términos no puede imponer penas.
Para hacerlo, tiene forzosamente que usurpar atribuciones y constituirse en poder ilejítimo y arbitrario.
En uno y otro vicio se ha incurrido por V. E. al espedir la resolucion que motiva mi presentacion.
La usurpacion de atribuciones constituye un atentado de órden público; pues referido al caso especial que lo ha motivado, se confunde con la arbitrariedad.
V. E. ha procedido arbitrariamente á mi respecto.
—Ya porque ni ha seguido juicio, ni me ha dado audiencia, ni aun siquiera me comunica la causa de mi castigo—es decir, el delito á que aplica la pena.
¿En dónde estamos, Exmo. Señor?
Pero, la arbitrariedad no es solo en la forma como he podido comprenderlo al leer la nota en que V. E. declara la pretension del representante del Gobierno Oriental, consecuencia de la medida que ha adoptado respecto á sus enemigos políticos.
V. E. dice en esa nota, lo que no se habia dignado manifestar á los condenados; dice, que cualquiera de estos dos hechos: el haberse encontrado en la jornada del Sauce, ó el haberse embarcado clandestinamente para ingresar á las filas de la revolucion Oriental—constituye suficiente motivo para autorizar la medida solicitada—esto es para cargar con la pena de destierro indefinido, á los que se embarcaron clandestinamente, y á los que no se embarcaron clandestinamente, puesto que á unos y otros se les desterra—y se encontraron en la batalla del Sauce.
Si la lectura de la nota de V. E., ignoraria la causa de mi castigo, pero eraclecturra me ha impuesto de que mi delito consiste en haberme embarcado *clandestinamente* y haberme hallado en la batalla del Sauce.
Pero, Exmo. Sr., bajo la legislacion de la República ¿que significa embarcarse *clandestinamente*?
Todo habitante, ese ciudadano ó estranjero, puede salir libremente del territorio nacional, sin necesidad de pasaporte, ni permiso de la autoridad; no se comprende pues, jurídicamente hablando, que una persona pueda embarcarse clandestinamente á menos de estar especialmente inhibida de salir del pais por una disposicion de Juez competente.
Parece que V. E. deduce la clandestinidad, de la circunstancia de que indicase en su nota de que, el buque salió del puerto *á horas irregulares y sin ser despachado en forma.*
Pero esto, cuando mas, autorizaria á calificar de clandestina la salida del buque y por consecuencia, á responsabilizar á su capitan por la violacion de las reglamentos del Puerto.
Los pasajeros no están obligados á conocer esos reglamentos, ni pueden ser responsabilizados por los actos del capitan del buque en que viajan.
El otro hecho, que segun V. E. autoriza la pena de destierro, consiste en haber estado en la batalla del Sauce.
Pero, á cualquiera, en presencia del aserto de V. E. á cualquiera decia, se le ocurriria preguntar ¿dónde, en que pais, en que hemisferio ha tenido lugar esa batalla que se invoca por el Gobierno Argentino como causa de una pena grave?
Esa batalla, Exmo. Sr. V. E. lo sabe, ha sido en mi pais, en la República del Uruguay tan independiente de la Confederacion Argentina como de todo otro poder estranjero.
Las fuerzas que han luchado, V. E. tambien lo sabe, que han sido, por una parte el Gobierno con sus armas, y por la otra, un Gobierno de hecho, que con sus crímenes avergüenza á la humanidad y vilipendia la moral.
Y desde cuándo, Exmo. Sr., es un crimen el levantamiento en masa de un pueblo libre para arrojar á sus tiranos? Y desde cuándo, sobre todo, ese levantamiento y la lucha generosa de los ciudadanos con un déspota sanguinario, es un crimen para las naciones estranjeras?
Increible parece, Exmo. Sr., el fundamento de la pena que se me impone.
Y ese fundamento, será el derrocamiento del Gobierno criminal, que oprime á mi patria, como V. E. luchó por la caida del tirano Rosas, que despotizó á la República Argentina.
En mi patria, como en Chile, como en Bolivia, encontró V. E. una cuera patria, y sin embargo, V. E. que parece haber olvidado la época de sus sacrificios y de sus desgracias, quiere hacer que yo y mis compañeros de infortunio, en encontremos en la República Argentina sino una cárcel.
La verdad es, Exmo. Señor, que embarcándome para ingresar á las filas de la revolucion oriental, y habiéndome encontrado en la jornada del Sauce, he hecho lo que podia hacer cualquier ciudadano argentino ó estranjero, que en mi lugar hubiese estado presente al Gobierno Argentino, y si ano, mi posicion es mas favorable, porque al hacer una y otra cosa, he cumplido con mas respeto y sagrado de los deberes—el de conciencia y el de patriotismo.
Y, dijo, Exmo. Sr. y lo sostengo, que no he violado ninguna ley, porque ninguna de la República, se opone á libre salida del territorio, ni he comprometido al Gobierno Argentino.
Los únicos hechos, que por parte de los Gobiernos constituyen la violacion de la neutralidad, consisten en favorecer ó tolerar.
1.º La formacion sobre el territorio de fuerzas reclutadas contra mira de una agresion.
2.º El equipo en sus puertos de buques, armados con igual fin.
Así, Exmo. Sr. lo resolvió la conferencia de Paris con motivo de la cuestion Griego-Turca.
Ahora bien, si no se me ha probado, ni aun siquiera se me ha imputado, que en hayo reclutado jente ni equipado buques armados para favorecer la revolucion Oriental, evidentemente no he podido comprometer al Gobierno Argentino en sus relaciones con el Oriental.
El delito imputado, no constituye ninguno que comprometa á los Gobiernos y muchas veces constituye un acto jeneroso, que todos los hombres de corazon aplauden.
Si yo, Exmo. Sr., á la vez que no he violado ninguna Ley de la República, no he comprometido á su Gobierno—he llenado un deber sagrado para con mi patria, cooperando al esfuerzo jeneroso de mis conciudadanos, no soy ciertamente culpable ante el Gobierno Argentino.
Y ese Gobierno, no puede ni debe ser tan injusto, que no aprecie esa circunstancia, se sirva V. E. decretar su relacion en cuanto á mi persona, que prosiga residiendo al lado de mi esposa y familia.
Será justicia etc.

Federico Nin Reyes.

Exmo. Señor:
Federico Nin Reyes, ciudadano oriental, ante V. E. respetuosamente me presento y espongo: que asalado en mi libertad, y en mi propiedad por la Policia de esta ciudad, donde habito con mi familia hace algun tiempo, se me ha dado de elejir otra residencia, distante veinte leguas de la capital, por asi exijirlo el Gobierno Argentino, y yo he hacer uso de la facultad concedida en la resolucion gubernativa autorizado esa medida, cuya legalidad no me permito juzgar, en vista de la escepcion de la ley comun, en que aparecen ciudadanos estranjeros, designados como asilados, porque no puedo privarme del derecho de reclamar de una imputacion inmerecida que me presentaria en falta ante esta sociedad y sus autoridades, como sucederia si fuese cierto que yo hubiese faltado á sus leyes ó reglamentos de vecindad. No conociendo ninguna prescripcion, que obligue á declarar el acto de entrada, permanencia y salida del pais, al usar del derecho de locomocion que eso establece, no concibo la posibilidad de incurrir en delito al ir y regresar de punto cualquiera del globo, sea ese el de mi nacimiento, sin dar aviso determinado.
Ruego, pues á V. E. se persuada, que no he salido clandestinamente de esta ciudad, y se sirva proceder en vista de esa verdad, que en mi residencia de esta ciudad he respetado sus leyes, y todas las convenciencias sociales.
Es justicia etc.

Federico Nin Reyes.

Buenos Aires, Enero 26 de 1871.
Con sus antecedentes, y las dos solicitudes adjuntas, pase en consulta al Procurador General.

C. TEJEDOR.

Exmo. Señor.
Es un principio del Derecho de gentes, no diré general, sino trivial, que el Gobierno de todo pais tiene el derecho de impedir la entrada ó la residencia, ó la permanencia en el á todo estrangero, cuya presencia considere dañosa á su seguridad, ó la tranquilidad interior, que no haya Constitucion alguna que pueda desopurar del dominio del territorio, que es esa una de sus facultades mas esenciales, ni del deber de velar por su seguridad.
Como consecuencia de este derecho, tiene tambien el de imponer condiciones á la entrada de los estrangeros, ó señalarles un punto determinado de residencia.
Sobre esto no puede haber cuestion. Lo único que puede discutirse es, á qué ramo del Poder Público corresponde resolver sobre este punto.
Todos los autores antiguos de Derecho público atribuyen esa facultad al Poder Ejecutivo y es él el que efectivamente la ejerce en las naciones estrangeras. Así en nuestros dias los aliados españoles, que estaban en las fronteras de Francia, han sido alejados de ellas y obligados á una residencia forzada por una órden del Ministerio.
Y entre nosotros, el ministro D. Bernardino Rivadavia fué el que en 1822 ordenó la espulsion inmediata de un favorito de la reina María Luisa, residente en Roma, que venia á promover la reunion á este pais del rey Cárlos IV, con toda su familia; viaje que habia sido ya el objeto de una mision igual en Europa.
Parece, en efecto, que siendo el Poder Ejecutivo el inmediatamente responsable de la seguridad y de la tranquilidad del pais, debe tener en sus manos los medios de alejar esos fines.
Pero el señor Pinheiro Ferreyra, comentando á Vattel, observa con mucha razon, que entregar el ejercicio de este derecho evidente al juicio discrecional del Gobierno, es esponerse á graves males: desde las vinculencias contra particulares inocentes, que no pueden ser privados del derecho de ser juzgados, hasta cerrar las puertas del pais á todo estrangero, como en el Japon. Y nosotros que estos casos pueden y deben ser resueltos por el Poder Judicial.
Ya creo, que esta doctrina es mas conforme á los principios de humanidad y de justicia; y mas conforme, sobre todo, á las prescripciones de nuestra Constitucion. Por el artículo 14 todo estrangero tiene el derecho de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino.
Por el artículo 20 goza en el territorio de la Nacion de todos los derechos civiles del ciudadano.
Si ellos, pues, como los señores Nin, niegan al Gobierno el derecho de señalarnos un lugar de continuacion, tienen sin duda el de ocurrir á los Tribunales, como cualquier ciudadano. Es verdad, que los Tribunales no se limitarian á imponernos una confinacion, sino la pena de destierro forzados, que es la que la ley señala al delito de hacer actos hostiles contra una nacion amiga, que es lo que notoriamente han cometido estos señores. Pero si ellos lo prefieren, V. E. no debe impedirlo.
Por consiguiente, mi dictámen es, que V. E. lleve adelante la confinacion decretada, dejando á los reclamantes su derecho á salvo para acudir á los Tribunales de Justicia, si así creyesen conveniente.
Buenos Aires, Enero 27 de 1871.

Francisco Pico.

CONSIDERANDO:
1.º Que los suplicantes han observado, desde que ultimos á Buenos Aires, una conducta hostil al Gobierno Oriental, promoviendo enganches y remitiendo armas y dinero á Entre Rios, á la revolucion que ha venido al Gobierno á ejercer sobre ellos una incomoda vigilancia.
2.º Que en seguida fletaron de su cuenta el *Jenny* para transportarse, como se transportaron con varios otros, al campo de la revolucion, violando los reglamentos del puerto, y contrariando los principios de autoridad, proclamados por el Gobierno de la República.
3.º Que por consiguiente solo merecerian las buenas relaciones entre ambos Gobi

ESCUELA DE N. PALERMO

En la anterior Memoria la Comision tuvo el honor de presentar un extenso cuadro de la formacion y desarrollo de esta Sociedad de Educacion Popular en cuanto á sus trabajos, concurrencia á las clases y á las veladas, y sus progresos, estudiados por el criterio y el juicio de la Junta Directiva que la precedió.

Encargada de la Secretaría de Actas y Correspondencia por el voto de la Asamblea, no me creo en aptitud de hacer otra cosa que ligeras observaciones sobre el mismo asunto, que la Comision ha de ampliar en la Memoria que le corresponde presentar.

Nuestra Escuela ha seguido su marcha ascendente, y ha llegado á ser una de las mas concurridas de la Capital.

Ha sido necesario aumentar el número de maestros, y el de los útiles de enseñanza, para satisfacer las exigencias de la concurrencia.

Ha sido necesario dividir la Escuela en dos secciones, una de mañana y otra de noche, para que el Sr. Director pueda atender á todos los detalles de la enseñanza, y á la buena direccion de los maestros.

Ha sido necesario aumentar el número de clases, para que los alumnos no se estorben unos á otros, y puedan adelantar segun su aptitud.

Ha sido necesario aumentar el número de horas de clase, para que los alumnos puedan adelantar mas en sus estudios.

Ha sido necesario aumentar el número de veladas, para que los alumnos puedan ejercitarse mas en la lectura, y para que la concurrencia pueda oir mas música.

Ha sido necesario aumentar el número de piezas de música, para que la concurrencia no se fastidie oyendo siempre las mismas.

Ha sido necesario aumentar el número de piezas de declamacion, para que la concurrencia no se fastidie oyendo siempre las mismas.

Ha sido necesario aumentar el número de piezas de lectura, para que la concurrencia no se fastidie oyendo siempre las mismas.

Ha sido necesario aumentar el número de piezas de canto, para que la concurrencia no se fastidie oyendo siempre las mismas.

Ha sido necesario aumentar el número de piezas de baile, para que la concurrencia no se fastidie oyendo siempre las mismas.

Ha sido necesario aumentar el número de piezas de todo género

DEPÓSITO
DE SANGUIJUELAS

170—FLORIDA—170

Se reciben por buques y se garantiza su calidad de primera clase.
30-perm. *Joaquin Zarauz.*

LAVADO DE ROPA

Limpieza y economía de tiempo y de dinero.

A 50 centésimos se reciben en esta oficina unos cuadernos que servirán para anotar 25 lavados.
Los recibos mensuales á las familias y Bomberos solos

BOTICA HOMEOPÁTICA

ESPECIAL

217—CALLE SARANDI—217

HAY BOTIQUINES PORTATILES

24-perm.

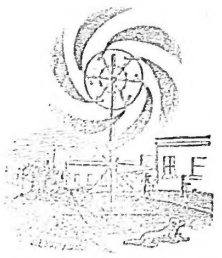

FUEGOS ARTIFICIALES

Se avisa al público que en la fábrica de fuegos artificiales de Juan Molteda se venden los cohetes A 3 REALES LA DOCENA.
Calle del Cerro Largo, núm. 241.
d30-perm *Juan Molteda.*

Depósito, Botica de Cranwell

SOLARES A VENDER

Se vende la manzana núm. 146 del pueblo delicatello en el Cerrito á razon de ocho centésimos vara, y tres solares en Atahualpa señalados con los números 89, 94 y 95, á razon de cuarenta centésimos vara cuadrada. En esta Imprenta darán razon.

M^me. DAUJEAN
Partera francesa

Ofrece sus servicios profesionales, á las respetables familias de esta capital, á todas horas del dia y de la noche.
Habiendo tomado una casa espaciosa, se podrá asistir á las personas que no pudieran hacerlo en su propio domicilio.

Calle Sarandí, 257
JL. 27—6m.

ADMINISTRACION GENERAL
DE
SELLOS Y PATENTES

Las Patentes de giro para el presente año, deberán sacarse dentro de los plazos que en seguida se designan.

Ningun Mercachile ni vendedor ambulante de cualquier especie podrá emprender su tráfico sin obtener préviamente la Patente correspondiente.

Los Puestos fijos de leña, carbon, frutas etc. los Prácticos lemanes las Embarcaciones del tráfico del Puerto y los Hoteleros y fondistas de depósito deberán sacarla hasta el 15 de Febrero.

Los Talleres y Tiendas de artes ú oficios hasta el fin del mismo.

Las tiendas de géneros al menudeo, las mercerías, las almacenes de comestibles, las pulperías y los bodegones hasta el 15 de Marzo.

Y los demas establecimientos hasta el dia 31 de Marzo. *La Administracion General.*
c.14-1mes

Hotel de Francia

MIGUELETE—PASO DE LAS DURANAS
CUINTA DE VILLADEMOROS

Se alquilan cuartos decentemente amueblados para personas solas y familias, con una esmerada asistencia á precios sumamente módicos.

Su dueño, D. Bartolo Delbueno, garante el buen trato, mucho aseo y la comfortable en todo.

Cocina francesa é italiana.
Comidas á todas horas.
Tiro de pistola, juegos y gimnástica.
Los Domingos y dias de fiesta habrá helados y hielo etc. c.19-15p.

BATALLA DEL SAUCE

Se hace saber á las familias y amigos de personas que hayan muerto en la batalla del Sauce y que tengan retratos de ellos, por pequeños y desmerecidos que sean pueden ocurrir al Estudio Fotográfico de los señores Chute y Brooks á donde se hace toda clase de reproducciones hasta el tamaño natural.

Igualmente se hacen sobre porcelanas pinturas ó simples, y que tanta atencion están llamando por su hermosura y durabilidad.

Estudio Fotográfico de Chute y Brooks
CALLE 25 DE MAYO 278
4-3p 8p.

Alcaidía de Aduana

Montevideo, Enero 25 de 1871.

Por disposicion de la Colectaría General, se cita á los que se consideren dueños á con derecho á treinta y seis fardos tabaco de hoja, marca F C, que existen en estado de averia en el depósito Caputro nuevo núm. 1, procedentes de Rio Janeiro en Enero de 1868, por el vapor brasilero «Bacuriba,» á la consignacion de D. J. R. Schwartz, para que proceda á su despacho dentro de ocho dias contados desde la presente publicacion, pasados los cuales se considerará abandonada la mercancía, como lo determina el artículo 217 del Reglamento de Aduana. c26-8p

BOTICA

Se vende una en un pueblo de campaña, cerca de la Capital, por no poder atenderla su dueño en razon de tener otras negocios. Sirá preferida la que menos dinero se pida, bastante aspecto, para concurrerse, verla y tratar con la boleta del Sr. Recchieni darán informes.
c. 25-10 p.

SE HA ABIERTO

EL VERDADERO BAZARCITO
DE
CALZADO

CALLE RINCON, NÚM. 325

Se encontrará en dicha casa calzado de todos precios y de todas las cualidades, sea por fantasía sea por barato. Se venden botines elásticos para hombre, señoras, señoritas y varones á 12 y 15 reales el par y para niños los hay hasta por 2 reales el par.

Acudir pues, al gran baratillo al contado.

Se liquida todo por órden de varias casas introductoras.
m.15-perm. **J. Montaberry.**

Un magnífico Balcon

Se vende un elegantísimo balcon de fierro, trabajado á mano en la Inglaterra: único en su clase y lujo, en el Rio de la Plata.—Tiene las dimensiones para un frente de 15 varas.

El que se interese, ocurra á la calle de las Piedras núm. 149. c.15—p.

CASINO
DU GOURMET

211, Calle Cerrito, 211

OUVERTURE
DIMANCHE 4 DECEMBRE

RESTAURANT DE PREMIER ORDRE

Lunches et soupers jusqu'à minuit.
Bières Rees.
» Guinnées.
» Norwége.
» Bavière.
» Brémoise.
» Française.
Bière du pays, en chopes et bouteilles.

Vins et liqueurs de toutes marques et provenances.

GLACE
4-perm.

Gran baratillo de calzado

POR MAYOR Y MENOR

Calle 18 de Julio, 197

Botines de prunela para señora, negros, blancos y de colores, desde 15 á 25 rs. par; de cuero de perro y rabadilla, negros y bronceados, desde 10 á 25 rs. par; botines de prunela de igual clase y colores, á 15, 18 y 22 rs. par; y los hay hasta por 30 rs. par; para niños, botines de cuero de perro, rabadilla y prunela, á 6, 8, 10, 12 y los hay hasta por 25 rs. par, para varon, botines de cuero de perro, becerro y rabadilla, á 8, 10 y 12 y los hay hasta por 32 rs. par; para caballero, botines de becerro, cuero de perro y rabadilla, desde 14 á 50 rs. par; de prunela, á 25, 28 y 35 rs. par; de lona, á 12, 14 hasta 22 rs. par, clase superior; zapatillas, á 5 y 8 rs. par; y una clase especial de botines á 12 ventenes par. Además un elegante surtido de zapatillas, botines, botinas de todas clases, tacos altos y bebillas de última moda: para caballero, un gran surtido de botines de cabritilla, de cuero de perro con botones y los hay con bebillas á los costados, á precios baratísimos.

Acudan y verán si en la «Pesitiva sorpresa» se han propuesto liquidar. 13-perm

CARBON DE PIEDRA

PARA COCINA

ID. DE LUZ

ID. DE HERRERO

Y CARBONILLA

MANDÁNDOSE Á DOMICILIO

BARRACA VICTORIA

CALLE SANTA TERESA, NUM. 125

e28-perm.

SE VA
A
MUDAR

Por causa de mejoramiento,

LA SASTRERIA C. LAFONT

de la calle Treinta y Tres, núm. 102, EN LOS ALTOS de la casa calle del 25 de Mayo, núm. 224, esquina Misiones.

e27-15p

Michael y Mac Donnald

Teniendo que ausentarse del pais, y debiendo tener lugar la venta de su establecimiento calle 25 de Agosto núm. 49, el mártes 31 del corriente, invita al que tenga alguna cuenta con dicho establecimiento, la presente antes de dicha fecha para ser paga. e28-1p

EMPRESA DEL GAS

Habiendo publicado por la Gacetilla de «El Siglo» de 20 del corriente, el aviso de un nuevo establecimiento, ofreciéndose para colocacion de aparatos para el uso de la iluminacion á gas, la Empresa llama nuevamente la atencion del público al siguiente aviso que anteriormente fué publicado por los diarios.

Constando á la administracion de la Compañía de Iluminacion á Gas, que algunas personas han colocado en sus casas sin su intervencion cañes y aparatos para el gas, por el presente se previene, que se procederá inmediatamente á cortar á esas casas la comunicacion con los cañes generales de iluminacion.

Haciéndose así esta la Compañía de un derecho que le reserva el contrato con la Junta E. Administrativa, cuya conservacion es indispensable, para el crédito de la Empresa y mejor servicio del público

Montevideo, Abril 5 de 1870.

Firmado—L. J. de Pauta, Gerente.
c. 22 15-p.

Liceo Montevideano

71—CALLE DE MERCEDES—71

Se pone en conocimiento del público y en particular de los padres de familia, que desde el 15 del actual hasta el 20 del próximo entrante Febrero, se halla abierta la matrícula de los alumnos, que quieran hacerse entrar en este establecimiento, tanto de segunda enseñanza como para cursar y probar en él exámenes de latin, ó otra cualquier asignatura correspondiente al Bachillerato, á la facultad de Medicina ó á las aulas de la Universidad.

Montevideo, Enero 16 de 1871.
El Director—*José M. Cordero.*
c. 18 15-p. 23 Diciembre—*José M. Cordero.*

YA ESTÁ EN VENTA!
EL
Almanaque de Escritorio

PARA 1871

PUBLICADO POR LA IMPRENTA DEL SIGLO

LUJOSA EDICION

Este almanaque impreso en una hoja de rica cartulina y cuyas materias han sido revisadas cuidadosamente, contiene los cálculos *entre el oro y el papel, valor del Timbre que deben pagar los documentos de comercio, relacion de monedas agenor decimales, arrobas, libras, y onzas en decimales, pesadas de kilógramos, tabla para averiguar el interes del dinero á cualquier cantidad desde y tarifa de gastos de barraca con las nuevas anotaciones.*

Se vende en esta imprenta,
Precio 40 centésimos.

Librería de Lastarria.
Librería de Ibarra.
Librería del Madrileño.
Librería de Mariçot.
Imprenta de "El Siglo".

En todos esos puntos se vende el **Gran Almanaque del Siglo para 1871.**

Depósito, Botica de Cranwell.

PASTA y JARABE
DE BERTHÉ CON CODEINA

Prescritos por todos los Médicos contra los ROMADIZOS, la GRIPA y todas las IRRITACIONES DE PECHO.

Nota. El Jarabe de Codeina, hace muy poco que fué mercadeado muy pocos Medicamentos nuevos, cuando ha sido tan rejistrado como el Medicamento oficial del Imperio Francés, lo que hace tenerlo toda confianza.

AVISO. Esta falsificacion vituperable, excitada por el buen éxito del Jarabe y de la Pasta de Berthé, nos obliga á recordar que estos productos, tan ruidosamente alamados, no se despachan sino en casa de Berthé, 1, *Calle de las Escuelas, y Farmacia Central de Francia, 7, Calle de Jouy, en Paris, y en* Botica de Cranwell.

AL PÚBLICO

Considerando que vivas la ignorancia de la disposicion superior, en virtud de la cual he abierto mi establecimiento para la venta de aparatos de gas, y ofreciéndo al público mis servicios para la colocacion de los mismos, sea la causa del contra-aviso publicado por la empresa del gas, que resulta en el número 1707 de *La Tribuna* de ayer; paso á transcribir la referida resolucion, que me garantie el libre ejercicio de aquella industria respecto de la que «no hay otorgado privilejio alguno,» y al público el beneficio de esa libertad, que es la economía.

Hé aquí la resolucion:

«Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Enero 17 de 1871.

Habiendo el contrato establecido el derecho en los particulares de comprar los aparatos donde mejor les convenga, y estableciendo solo la obligacion de colocar esos aparatos con la inteligencia probable de que no hubiese personas aptas para este objeto y no con el intento de hacer una imposicion forzosa en el interior de las casas: se reconoce al suplicante el derecho de colocar esos aparatos y cañerías escepto el *contador* en la forma que prescribe el art. 25 del contrato; no pudiendo en ningun caso la empresa, cortar ni dejar de dar el gas á las casas en que aquellos se coloquen, siguiendo no obstante su rumbo para ocurrir á los tribunales si se considera que la presente resolucion ataca los derechos de su privilejio.

Rúbrica de S. E.

Firmado—F. Torres.

En vista de esto el público puede pues, buscando su conveniencia ocurrir á mi establecimiento en la seguridad de que he sido servido, sin el temor de que pueda realizarse la amenaza que contiene el contra aviso de que me ocupo, por que la autoridad que tiene el derecho de hacerse respetar de todos, no ha de consentir que lo que ella ha ordenado respecto del ejercicio de mi lejítima industria sea desobedecido por la empresa del gas el por nadie—*Augusto Balessi.*
c. 24-5p.

COMPAÑIA DE SEGUROS CONTRA INCENDIOS

North British and Mercantile

DE LÓNDRES Y EDIMBURGO

Capital invertido: 13.357,000 $

Establecida en el año de 1809.

Esta Compañía asegura contra incendios casas particulares, molinos, barracas y toda clase de mercancías depositadas en la Aduana ó en cualquier casa de comercio á precios equitativos.

W. R. Congreve, Agente.
Calle de Colon, núm. 81. f. 1.-1 mes

Consulat Général de France

A MONTEVIDÉO

Le Vendredi 3 Fevrier 1871 á 2 heures de l'aprés-midi, il sera procédé á la Chancellerie du Consulat Général de France á Montevidée, á l'adjudication des travaux, et fournitures á faire pour remettre le navire de commerce français *Ville de Toulouse* du port de Bordeaux en parfait état de navigabilité.

On peut prendre connaissance dés ce jour du Cahier des Charges, déposé en la Chancellerie du dit Consulat Général, depuis 10 heures du matin jusqu'á 4 heures du soir.

Montevidée le 30 Janvier 1871.

Consulado Gral. de Francia

EN MONTEVIDEO

El Viérnes 3 de Febrero á las 2 de la tarde se procederá en la Cancillería del Consulado General de Francia en Montevideo á la adjudicacion de las obras y abastos que tienen que hacerse para poner en perfecto estado de navegar, el buque del comercio francés *Ville de Toulouse*, del puerto de Burdeos.

Se puede tomar conocimiento desde hoy del Cuaderno de Cargos depositado en la Cancillería de dicho Consulado General desde las 10 de la mañana hasta las 4 de la tarde.

Montevideo, Enero 30 de 1871.
e. 31-3 p.

SECRETARIA DE LA SOCIEDAD

NUEVO ROMAN

Por órden del Directorio se convoca á todos los señores accionistas de dicha sociedad, para una sesion general que tendrá lugar el dia 26 de Febrero próximo, en el local de costumbre.

Fernando, Enero 30 de 1871.
El Secretario, *Ed. Mailer.*

AL PÚBLICO

El establecimiento de la calle de Washington núm. 24 se trasladó calle Soler núm. 24
e.6-perm.

Libranzas sobre España

En la calle Zabala núm. 67, Escritorio de los Sres Busto Hnos. se espiden giros á domicilio, para todos los puntos de la Península Española, á pocos dias vista y premio convencional.

Los giros efectuados hoy por estos Sres. son la continuacion de los espedidos por D. José de Uhagon i ª y D. José E. de Busto despues, negocio que vienen practicando hace trece años á satisfaccion de su numerosa clientela.
e 31-1mes.

LETRAS

por cualquier cantidad sobre Beyonne, Pau, Olorop, Orthez, Mendeon, Tarbes ú otras ciudades del medio-dia de la Francia.

Se dán en el escritorio de Leon Dagueire y Ca., calle del Rincon, n. 49.
13-1mes

GRAN NOVEDAD

El Jueves 2 de Febrero se abrirá el **Recreo del Cordon.**

La comida, como el servicio, será de los mas selecto, y tambien á moderados precios.

Elecciones es uno de los mas acreditados de aquí y de Europa, y por lo mismo el público quedará complacido en este lo esperado.

Además habrá generosos profesores de música que por defferecia quieren prestarse para la indicada apertura.

ACUDAN QUE QUEDARAN SATISFECHOS
e28-5p

Ferro-carril C. del Uruguay

Se convoca á todos los accionistas de esta Empresa para la reunion general ordinaria que tendrá lugar el dia 27 del próximo Febrero, á las 3 de la tarde en la oficina del Directorio, calle del Rincon núm. 17, con el objeto de elejir los seis Directores que deben reemplazar á los salientes, con los suplentes respectivos, y para presentar la memoria anual con los informes y cuentas de la Administracion del año pasado, con arreglo á los Estatutos de la Sociedad.

El Secretario.
Juan J. F. Aguirre.

Montevideo, Enero 27 de 1871.
e. 28-1m.

Se vende ó se busca socio

Esta villa de San Jose Montevideo, Santa Lucía un establecimiento de salar carne, cuero y sebo en la manzana 68 en la calle del paso de la Arena.

Un terreno que tiene de 36 por 56 varas cuadradas la tercera una area de 2,56 varas cuadradas, en una estancia de 24 varas de largo por 12 de ancho con la mitad de aguada y el resto de tierra de sembrar, con, 40 cuadras de 42 varas cuadradas con todo de tierra, una cosecha, pero de mantenido con abundante agua, las calles cerca las de adentro.

En la parte de la casa en el centro de tierra galvanizada para 4 fanegas 50 en medio una pieza de material con dos puertas de puertas francesas con dos ventanas con sus correspondientes cortinas, cerradas, pisadas verdaderas y todo completo para mas informes en el mismo establecimiento en la puerta y entrará la Lucia establecida su necesidad de persona.

En la misma casa encontrarán con quien tratar y se darán explicaciones.
e15-1mes

SEBASTIAN GABOTO

DESCUBIERTA

De los rios Uruguay, Paraná y Paraguay

POR ARSENE ISABELLE

Se vende á 1 $ en las librerías de Mariçot y de Lastarria (Librería Nueva) calle del 25 de Mayo.
e17-15p

BARRACA DE SOLIS

CALLE INTENDENTE ESCUDERA 31 DE AGOSTO

Carbon de coque
Carbon de luz
Carbon de herrero
COKE

Los interesados pueden, si lo tienen por mas conveniente, dejar sus órdenes en el escritorio de B. Mellan, calle Sola, núm. 81.
25-perm. *Mellan y Mellan.*

Lomillería y Talabartería

129—CALLE DE LA AGRACIADA—129

Gran surtido de sillas inglesas de hombre y señora, fábrica de arreos para coches y carros de todas clases á precios accomodados.
e 30-1 mes. *Cárlos Eckardt.*

Muebleria y tapiceria

DE
GERMAN ENGEL Y Cª

83 — Calle de las Piedras — 83

FRENTE AL HOTEL ORIENTAL

Surtido de muebles ricos lisos y tapizados.

Galerías para cortinas de varias clases, á un precio módico. e23-1mes

LOTERIA DE LA CARIDAD

DE MONTEVIDEO.

Se previene al público, que el premio mayor de 15,360 pesos de la Lotería que sale á circulacion y que deberá jugarse el 7 de Febrero, será pagado en moneda corriente y sin la deduccion de los cuatro sólares á que se refiere la nota establecida en los billetes; advirtiéndose, que la única deduccion será la del 5 p $ para el pago de las dos aproximaciones.

Montevideo. Enero 30 de 1871.
e31-4 p. *La Administracion.*

BANCO DE LONDRES

Y RIO DE LA PLATA.

TASA DE INTERÉS.

Cuentas corrientes en oro, 42 abona á razon de . . . . . 2 p $ anual.

DEPÓSITOS FIJOS EN ORO

3 meses . . . . . 4 p $ »
6 idem. . . . . 5 p $ »
A retirar con 30 dias de aviso. . 5 p $ »

MONEDA CORRIENTE.

Cuentas corrientes se abona. . . 4 p $ anual.

DEPÓSITOS FIJOS EN M/C.

2 mes . . . . . 5 p $ »
3 » . . . . . 6 p $ »

DEPÓSITOS Á RETIRAR CON 30 DIAS DE AVISO

Se abona por mes. . . . . 6 p $ anual.

Montevideo, Febrero 1.º de 1871.
f.1-1 mes.

Socorro á los apurados

se dá dinero sobre alhajas, muebles y mercaderías, calle Cerro-nro núm. 22. e.31 7p.

Se alquila

la casa calle Solís, núm. 29. Los informes en la misma ó en la de Cerrito, núm. 122.
e26 6p

Al público

Los abajo firmados hacen saber que no se encargan que en el establecimiento de Mariçot, calle de la Union, núm. 8, se venden gratis de frac, pues hoy hacen 4 dias de la venta. A pesar y aunque hayan intentado se rebajaran ocurriendo por no salir vendidos á la *Cerrito*.—Montevideo, Enero 31 de 1871.—*José Artigas.—Ramon Ferreira.—Cornelio Artigas.—Pura Ledesma.*
f. 1-0-1 p.

Edicto

Juzgado de Paz de la 1ra. Seccion.—Montevideo, Enero 28 de 1871.—Citase á doña Agustina Gonzalez de Cuenca á la esposa del Sr. Manuel Rosa que se presentará ante este juzgado, dentro de 4 dias, por sí ó por apoderado bastante y en caso de no hacerlo se le declarará en rebeldía, en la demanda que en 4 de noviembre, por cobro de pesos, procedente de una libranza, por mil trescientos, le ha entablado D. Ramon Fernandez, quien se presentó en la misma fecha, y bajo apercibimiento de procederse en su rebeldía lo que corresponda.—*Vicente E. Pereira.*
e. 31-3 p.

Al público

Don Angel Rivera hace saber que no responde D. Pedro Balbin la cantidad de mas ni menos de un peso fuerte, pues la libranza que le presentó—*Para Cornelio*—por la cantidad de cuatro pesos fuertes, dice decia: que no podia ni mas ni menos y cuando no fuera verdad no vendria dentro de 4 dias.
e.31-3p.

Hermosa casa

se vende una con todas las comodidades apetecidas para una calle principal de la ciudad nueva, que cuenta cuatro de la calle 18 de Mayo, á dos cuadras de la Plaza Matriz. Vease en la Agencia Enrada 31, al lado de la Bolsa.
e.31-3p.

Se vende

una casa con un terreno en la calle de Olimar número 60, con todas sus anexidades en la Colonia Nueva de Mercedes. La casa, compuesta de nueve piezas, dos cocinas, dos aljibes con un de pozo y otro de 24, dos galpones, con el todo para habitar con terreno mas dos piezas mas y un galpon, que ha servido de pulpería para vender, cuya casa es buena. La ubicacion del terreno mas que bueno, pues cada cuadra vale 600 $; de todo será preciso acudir en persona para tratar, calle 25 Mayo, 82.
c31-5p

Pichinchaaa!!!

Se vende por poca plata un carruaje liviano, cómodo, solido, con dos pares de arreos, propio para la campaña ó para una numerosa familia. Darán razon en el Cafe de Bonin, Plaza de la Independencia.
f.10—4p.

La fábrica de licores

La fábrica de licores que gira á la bajada nueva calle de José Abella-Hnos. avisa en su debido tiempo á sus parroquianos y al público en general, que ha quedado definitivamente establecida, y reparada, sito el depósito de cervezas, bebidas y aguardientes de calle Francisco Antelo.—Montevideo, Enero 27 de 1871.—*Bravo Abella y co.*
f.6-5p.

Los dueños

De la fonda de la marina Italiana, calle de Piedras n.º 82 avisan á los parroquianos que han dejado hasta ayer en esa casa desde mucho tiempo, se servirá recepcion en el mismo de cada dia, de 10 hasta la tarde en la misma fonda de la casa.—Montevideo, Enero 31 de 1871.—*Juan Ferro—Bautista Patterini.*
f.1-5p.

Ojo, ojo, ojo

Se vende por no poder un dueño atenderla, el muy lindo coche Dalpra, casi nuevo en el mismo vapor n.º 7.
f.1-6p.

Al comercio

Se ha vendido el almacen del Sud situado en la esquina de dicha con la precedente en el terreno de tres de frente con la misma profundidad, calle Medanos.—Montevideo, Enero 31 de 1871.
f.1-5p.

Se vende

una Fonda en la calle Colon núm. 12.
f.1-7p.

Judicial

Juzgado de Paz 3.ª Seccion.—Montevideo Enero 24 de 1871.—Por el presente, se cita, llama y emplaza á D. Manuel Gaspar Lopez, para que dentro del plazo de quince dias á contar de la fecha se presente por sí ó por quien corresponda en apoderado suficiente con instrucciones suficientes y suficientemente instruido y expresado á estar á derecho en la demanda que le entabla D. Juan Espelet, por cobro de una cantidad de pesos procedentes de letras que dice le fueron aceptadas por el demandado.—*Manuel Fontora.*
f.1-5p.

Cochero

Y LAVADOR DE CARRUAJES se ofrece en una casa particular ó de alquiler. Informarán en la misma ó en la de Cerrito núm. 219.
f.1-5p.

Para alquilar

una casa con 11 piezas, aljibe, cabinas, etc. en la calle 25 de Mayo núm. 124.
f.1-5p.

Planchadora

Se ofrece una para planchar en casa particular. Informarán en la misma calle de Cerrito núm. 219.
f.1-5p.

Al comercio

Habiendo vendido mi casa de venta de vinos en la esquina del 25 de Mayo núm. 52, hasta el que tenga cuentas pendientes, se servirá presentarlas en el término de cinco dias para lo cual, tendrán un arreglo pronto.
Manuel Aprosse.
c31-5p

Se vende

el almacen de ramos generales en la calle de cerca Castellanos n.º 141 por tener que atender en Cosido del pan—á la vez que se vende una casa compuesta de cuatro piezas y un galpon con todas las comodidades para una familia, situada en la calle de la Fortaleza—Montevideo, Enero 30 de 1871.—*Pascual Fornaciari.*
c. 31-5p.

Al público

Como apoderado de la Sra. Da. Juana Trapani de Negrone, para la disputa por la fonda Sra. Da. Juanita Castellanos de Trapani Lo hace saber que ninguna venta ya que la casa de esta Trapani y la fonda que se halla en la misma, pertenecen á la Sra. Da. Juana Trapani de Negrone.—*José Bergara Rodriguez.*
c. 31-5p.

Almoneda ó Remate

Juzgado Ordinario del centro de Febrero del corriente año desde las cuatro de la tarde hasta ponerse el sol á las puertas de la casa de Don Jesús Carabassa y Administrativa, calle del Cerrito número cuatro cuarenta se ha de verificar por disposicion del señor Alcalde Ordinario la venta de un terreno perteneciente á los señores don Juan Delbueno y don Pablo Antiveros, situado en la calle Florida de Pinta, compuesto de quince metros cuarenta centesimos de frente por cuarenta metros de fondo, lindando por el Norte con don Tomas Sartori, por el Oeste con don Eduardo Salvidaña y por el Este con los señores Barbosa Manchin y Bastian, tasado en la suma de cuatro mil cuatro cientos pesos y será puesto con el correspondiente contado corriente y para cubrir con su importe cantidad de pesos por reconocida con Gudicorno Lopez, tasacion y demas antecedentes corren en poder de los que se manifiestan el que se interese.—Montevideo, Enero 25 de 1871.—*Martin Ximenez.* Escribano Público.
c. 26-10 p.

Ojo al nuevo aviso

La Agencia calle Buenos Aires esquina de la Aguada, frente á la Aduana, ha abierto sus puertas desde hoy para devolverle su riqueza y abundancia normal como para provocar ó regularizar su curso periódico.

N. de — El fuerte ex tierro impuro á alentado es un medicamento ideal, inofensivo, por lo cual toda prueba la parece y autenticidad de las **píldoras de Blancard**, deben exijirse nuestro sello de plata **exactivo** y nuestra firma estampada al pié del rótulo verde.— Desconfiar de las falsificaciones. **Vendemos en las principales Farmacias.**
Farmacéuticos, r. Bonaparte, 40, París.

Depósito, Botica de Granwel

Sirvienta

Ella calle de las piedras n. 154, se tiene una que lleve buenas recomendaciones.
e.31-5p.

Se ha perdido

Ayer desde la esquina Serrano y siguiendo la de los Tres Ombues, una cadenita de oro con cruz esmaltada la persona que la encuentre en la calle Serrano n. 61 será gratificada.

Atencion

En la calle Angel n. 43 tiene una planchadora Española. Toda persona que necesite de una servidora de esas circunstancias, acuda á dicho punto.
e.31-5p.

Se vende

Hallándose imposibilitado el infrascripto de continuar en la pequeña barraca de ramos generales que tiene establecida en la esquina de Cerro y Misiones, la vende con todo el surtido, existencia y demas que contiene en ella, en el mismo estado que se encuentra con el mismo contrato.

Billar

Se vende uno de primera clase con mas y pocos tiros, tiene tapas de cedro, el que se interese en frente á la Bolsa núm. 56.
e.31-5p.

Emplazamiento

Juzgado de lo Civil de la 1ra. Seccion.—Montevideo, Enero 26 de 1871.—Por disposicion del Sr. Juez Lo. de la 1ra. de lo Civil, Dr. D. Eduardo Acevedo cito, llamo y emplazo á don Francisco y doña Paula Fernandez, ó en su defecto á sus herederos, para que comparezcan á estar á derecho en los autos sobre testamentaria del finado Sr. Domingo Fernandez dentro de los seis dias despues de la publicacion del presente, bajo apercibimiento de nombrarles defensor de oficio.—*Manuel Fontora.*
f.1-5p.

Adivinadora

Las personas de ambos sexos que deseen ser conocer el porvenir acudan á la calle de Colonia, núm. 47.
e. 31-5p.

Al comercio

La Comision nombrada por los acreedores de D. Manuel Rosa los acreedores que tengan hasta el dia 3 de Febrero á las 10 de la mañana en la misma oficina, calle Medano.—Montevideo, Enero 29 de 1871.—*La Comision.*
e.31-5p.

Un carpintero

Español se compone toda clase de muebles cama, mesa y sillitas bonitas y sillones perfectamente; los señores que gusten darle algunas trabajo que se hará arreglado de precio, calle Perez Castellanos n. 101.
e.31-5p.

Se ofrece

una mujer como para la cocina de una casa particular; puede dar buenas referencias en la calle Perez Castellanos n. 116, en los altos.
e.31-5p.

Botica

Se vende una botica acreditada y se arrienda en buen punto de la ciudad.—Darán razon calle de las Piedras núm. 66.
e.31-5p.

Al público

De comun acuerdo entre doña Clara Velasco y su esposo D. Ramon Fernandez, se ha disuelto la sociedad que tenian en el Cordon á los fondos de la casa de del mismo Fernandez y de esa solar con todo lo perteneciente á la venta. Las personas que se interesen por la compra, pueden ocurrir al mismo por la misma finca en venta, despues del mediodia de cualquier hora, entendiéndose con D. Ramon Fernandez.—*Clara Velasco.*
e. 31-4 p.

Alquilanse

Muy baratas el alto y bajo de la casa calle de la Colonia 270, el bajo para negocio con su portada de fierro, fuerte, cerradura, calle y demas etc. y el alto con 7 piezas y las demas comodidades á la moderna, y muy amplia y espaciosa escalera de mármol en el pasillo mas elevado y patio todo junto á la iglesia.
e. 30-1 p.

Nueva tintoreria

Y LIMPIADORA DE TODA CLASE DE ROPAS.

Calle Cerro, núm. 72, de Alfonso Solá.—Se compone toda clase de ropa de hombre y se vende tela para casimir, muy barato.
e27-8p

Carnaval

Perfumería surtida, botellas de crista! diamino. Se vende en cajon recien llegado de Londres muy barato por mayor y menor.
valor. Ocurrase calle 18 de Julio, 224, despues de las 5 de la tarde.

Se vienta

G COCINERA ITALIANA.—Se necesita una con buenas recomendaciones; calle 18 de Julio, 282.
e28-5p

Al comercio

El abajo firmado participa á los acreedores de la casa de Esteran Sanguinetti que ha encargado los efectos de dicha casa, para que se presenten dentro el plazo de cuatro dias para efectuar el pago de dichos artículos en la calle de la Agraciada núm. 137.—*Montevideo, Enero 27 de 1871.—Juan Onalde.*

Profesora de francés

Se ofrece una para dar lecciones á domicilio de los idiomas francés y español gramática, temáticas, sistemas métrico, labor etc.—Darán razon en la misma ó en la calle de Cerrito núm. 219.

Al comercio

La sociedad que jiraba en esta plaza bajo la razon social de Ferreira y Ca. queda disuelta desde el 1.º de Enero del corriente año.—El activo y pasivo de dicha firma queda á cargo de Ferreira bajo cuyo nombre continuarán las mismas negociaciones.—Montevideo, Enero 28 de 1871.—*Ferreira (hijo) Ca.*
c. 28 10-p.

Profesora de francés

Se ofrece una para dar lecciones á domicilio de los idiomas francés y español gramática, temáticas, sistemas métrico, labor etc.—Darán razon en la misma ó en la calle de Cerrito núm. 219.

Al público

Habiendo vendido mi casa de venta de vinos en la esquina del 25 de Mayo núm. 52, hasta el que tenga cuentas pendientes, se servirá presentarlas en el término de cinco dias para lo cual, tendrán un arreglo pronto.
Manuel Aprosse.
c31-5p

Se vende

el almacen de ramos generales en la calle de cerca Castellanos n.º 141 por tener que atender en Cosido del pan—á la vez que se vende una casa compuesta de cuatro piezas y un galpon con todas las comodidades para una familia, situada en la calle de la Fortaleza—Montevideo, Enero 30 de 1871.—*Pascual Fornaciari.*
c. 31-5p.

Al público

Como apoderado de la Sra. Da. Juana Trapani de Negrone, para la disputa por la fonda Sra. Da. Juanita Castellanos de Trapani Lo hace saber que ninguna venta ya que la casa de esta Trapani y la fonda que se halla en la misma, pertenecen á la Sra. Da. Juana Trapani de Negrone.—*José Bergara Rodriguez.*
c. 26 10-p.

Almoneda ó Remate

Juzgado Ordinario del centro de Febrero del corriente año desde las cuatro de la tarde hasta ponerse el sol á las puertas de la casa de Don Jesús Carabassa y Administrativa, calle del Cerrito número cuatro cuarenta se ha de verificar por disposicion del señor Alcalde Ordinario la venta de un terreno perteneciente á los señores don Juan Delbueno y don Pablo Antiveros, situado en la calle Florida de Pinta, compuesto de quince metros cuarenta centesimos de frente por cuarenta metros de fondo, lindando por el Norte con don Tomas Sartori, por el Oeste con don Eduardo Salvidaña y por el Este con los señores Barbosa Manchin y Bastian, tasado en la suma de cuatro mil cuatro cientos pesos y será puesto con el correspondiente contado corriente y para cubrir con su importe cantidad de pesos por reconocida con Gudicorno Lopez, tasacion y demas antecedentes corren en poder de los que se manifiestan el que se interese.—Montevideo, Enero 25 de 1871.—*Martin Ximenez.* Escribano Público.
c. 26-10 p.

El que suscribe

Invita por tercera vez á todos los acreedores á una reunion que tendrá lugar el dia 6 del entrante Febrero, á las doce de la mañana en el Juzgado de Paz 4.ª seccion en la Aguada. Se recomienda la del asistencia de los interesados.—Montevideo, Enero 30 de 1871.—*Vicente Cata.*
c.30-10p. 6-

Alquilanse

Varias casas chicas y grandes, al lado de la Aduana, con todas las comodidades para familias de distinción, con el aseo y precio que ellas quieran pagar, en la calle Solís núm. 131.

Una jóven

Señorita Alemana busca una colocacion como interna en una familia decente donde pueda tener ocasion de aprender en una pequeña perfecta, y cuidar á los hij